

En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción

c) Reincidencia.

4. Las infracciones tipificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejada como sanción accesoria la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

5. Si en virtud del desarrollo reglamentario la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

6. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente. La imposición de una sanción administrativa no impedirá la exigencia de la responsabilidad civil que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

Disposiciones finales

Disposición final primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santomera a 13 de noviembre de 2003.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Torre Pacheco

1317 Plan Parcial Residencial «La Torre Golf Resort».

Esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 27-01-2004, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización, presentado por la empresa La Torre Golf Resort Development, S.L., correspondiente al Plan Parcial Residencial «La Torre Golf Resort», de Torre Pacheco, redactado por el Arquitecto Don Antonio Alemán Picatoste, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Ramón Díez de Revenga Albacete y el Ingeniero Industrial Manuel Cerdá Ferreres.

Lo que se hace público, por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 159.5, en concordancia con el 142.1 de la Ley núm. 1/ 2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Torre Pacheco, 30 de enero de 2004.—La Alcaldesa, en funciones, Josefina Marín Otón.

Totana

978 Área de Urbanismo. Construcción en suelo no urbanizable. Expediente S.N.U. 66/2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/01, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente S.N.U. 66/2003, construcción de vivienda unifamiliar en La Costera, promovida por don José Miguel Martínez Ramírez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 13 de enero de 2004.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Totana

977 Área de Urbanismo. Construcción en suelo no urbanizable. Expediente S.N.U. 47/02.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/01, de 24 de abril, del Suelo de la Región de